

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 171

SABADO 19 DE JULIO DE 1947

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.449

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eugenio Corell Cortés, solicitando autorización para el tendido de un ramal de línea eléctrica.

Esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto.

Autorizar a don Eugenio Corell Cortés, para el tendido de un ramal de línea trifásica, en alta tensión, a 12.000 voltios, de 200 metros de longitud y 15 K.V.A. de capacidad de transporte. Derivará de la línea existente entre Palma del Río y el pozo de aguas potables, y terminará en un transformador de 15 K.V.A. situado en la finca «El Remolino» del término de Palma del Río, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la O.M. de 12-9-39 y a las especiales siguientes.

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Segunda. Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el interesado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de Electricidad, efectuando, una vez construida la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Tercera. Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dele-

gación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará este o lo aplazará, de acuerdo con la disponibilidad de energía del momento.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba a veinte y cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. don Eugenio Corell Cortés.—
PALMA DEL RIO.

BANCO CENTRAL

Núm. 2.720

Para admitir un Ordenanza, con el sueldo de TRES MIL QUINIEN-TAS SETENTA PESETAS anuales y demás derechos se anuncia un Concurso-oposición que se celebrará en LUCENA (Córdoba) en el local de la Sucursal del BANCO CENTRAL, el día veinte de Agosto próximo a las diecisiete horas.

Para tomar parte en el examen los opositores presentarán antes del día diez de Agosto próximo los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento que acredite ser español y tener más de veintitrés años y menos de treinta.

Certificación de no tener antecedentes penales.

Solicitarlo por escrito dirigido al Director del BANCO CENTRAL en Lucena extendido de puño y letra del interesado.

Certificado expedido por el Alcalde, Autoridades Gubernativas, Eclesiásticas u otras suficientes a juicio

del Banco, que acrediten tener buenos antecedentes públicos y privados.

Certificado médico que acredite no padecer enfermedad ni tara física que le impida el desarrollo enteramente normal del trabajo propio de Banca, sin perjuicio de que el Banco compruebe por su médico el reconocimiento si lo tiene por conveniente.

El programa para los ejercicios de examen pueden ser solicitados al Director del Banco Central, de Lucena.

Se tendrán en cuenta las disposiciones sobre ex-combatientes y mutilados.

Se hace constar que los admitidos quedan a disposición del Banco para ser destinados donde las necesidades del servicio lo requieran.

Córdoba doce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Banco Central, José Agius Selgas.

Delegación General de Capellanías y Memorias del Obispado de Córdoba

Núm. 2.719

Don José M.ª Padilla Jiménez, Presbítero, Canónigo Dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones vigentes, se instruye en esta oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía fundada en Luque por don Cristóbal Marín y agregación de su esposa María García Arrebola en escritura otorgada en la villa de Luque su fecha veinticuatro de Julio de mil quinientos cincuenta y seis ante el escribano público Cristóbal de Baena.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación de rentas mencionada a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta De-

legación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia de que no serán estos admitidos si no vienen reintegrados como corresponde según las formalidades prescritas en la vigente ley del timbre.

Córdoba catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—José M. Padilla.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.695

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real Orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Cabra, Baena y Doña Mencía en que radican las obras de reparación de explanación y firme de la carretera Comarcal (C. 327) de Andújar a Lucena.—Trozo de Baena a Cabra, kilómetros 10 al 24 cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de nueve de Marzo de mil novecientos nueve, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN o la negativa en su caso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba once de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 2.187

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre y Noviembre de 1946, formado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 de la vigente Ley municipal.

MES DE OCTUBRE

Sesión ordinaria del día 7

Presidente, don José Beltrán Hidalgo.

Se acordó: Oficiar al Excmo. señor Gobernador Civil, para acelerar la liquidación y cobro de los intereses de las láminas de propios.

Quedar enterada de la concesión de la excedencia voluntaria al Practicante de A. P. D. don Aurelio Sánchez Rubio.

Conceder las licencias de obras solicitadas.

Conceder un quinquenio al Guardia Municipal don Dionisio Bernal Delgado.

Conceder el servicio de recogida de basuras al solicitante José Manuel Gallardo Martín.

Denegar por el momento, la concesión del permiso anual al Guarda de Parques don José Morales Ariza.

Dejar sobre la mesa el cómputo de los servicios prestados por don Valeriano Ayala, como Administrador de Consumos.

Aprobar el proyecto del presupuesto ordinario para 1947.

Aprobar las modificaciones de las tarifas en las Ordenanzas de derecho y tasa, arbitrio con fin no fiscal y demás arbitrios.

Aprobar las cuentas presentadas por la Intervención de Fondos.

Aprobar los gastos verificados con cargo a la consignación para festejos.

Aprobar la liquidación que presenta el Representante de este Ayuntamiento en Córdoba, correspondiente al trimestre anterior.

Autorizar al Sr. Alcalde, para que resuelva sobre nombramiento de jardinero.

Sesión ordinaria del día 17

Presidente, don José Beltrán Hidalgo.

Se acordó: Quedar enterada del nombramiento definitivo como Secretario de este Ayuntamiento, de don Juan Francisco Gil Sastré.

Que el Jefe Local de Sanidad, reduzca su pedido de material al límite de la consignación.

La aprobación y pago de una factura por material para la Junta municipal de Sanidad.

Denegar el aumento de la consignación por servicios benéficos a la Guardia Civil.

Se facilite a la Delegación Local de la Fiscalía de la Vivienda, el material solicitado.

Quedar enterada de los trabajos, organizados por el personal sanitario, en la vacunación antiifílica.

No acceder a la petición del Médi-

co Sr. Carmona, sobre inclusión en el presupuesto, de consignación para material de la Casa Socorro.

Comunicar al Fiscal Provincial de la Vivienda, que las peticiones del material del Sr. Fiscal Local, se ajustarán a la consignación presupuestaria.

Adquirir el material y mobiliario que se solicita, con destino al Negociado de Obras.

Quedar enterada del nombramiento de Maestro Nacional propietario de Enseñanza primaria, a favor de don Francisco Arellano García.

Prestar su conformidad al nombramiento de don José Higuera Vigorra, como Perito Aparejador de las obras que se realizan en el Grupo Escolar.

Quedar enterada de la toma de posesión como Practicante de A. P. D. de don Andrés Siruela Delgado.

Quedar enterada de lo informado por la Editora Nacional, sobre consignación para adquisición de libros.

Conceder quince días de licencia con sueldo, a la señorita Sofía del Rey Rodríguez, empleado administrativo temporero.

Conceder las licencias de obras que se solicitan.

Desestimar la reclamación de don Francisco Pérez, sobre cuota en el Repartimiento General de Utilidades.

Resolver en su día, sobre petición de aumento de sueldo suscrita por don Manuel Vega, Oficial administrativo.

Resolver en su día, sobre instancia de Antonio Pérez Rivera, que solicita ser nombrado Maestro de obras.

Autorizar a Manuel Crespo Cáceres, para abrir una casa para huéspedes.

Denegar la petición de Enrique Bravo Moya, sobre nombramiento de empleado administrativo.

Pase a la Intervención de Fondos, a los debidos efectos, instancia del Guardia municipal Juan Barbero, que solicita quinquenio.

Se proceda a la jubilación forzosa de los que cumplieron la edad reglamentaria.

La aprobación y pago de las cuentas presentadas por la Intervención.

Se aperciba al Aparejador municipal, por falta de celo en el desempeño del cargo.

Designar a don Emilio Viñas León, como jardinero encargado eventualmente, de los jardines municipales.

Sesión ordinaria del día 27

Presidente, don José Beltrán Hidalgo.

Se acordó: Abonar al Sr. Aparejador municipal, los gastos de desplazamiento a las Aldeas.

Denegar el aumento de la consignación para el Patronato de Protección a la Mujer, por estar ya cerrado el presupuesto, para el próximo ejercicio.

Dejar sobre la Mesa, instancia de Polo Tamayo Benítez, sobre nombramiento de Celador de Arbitrios.

Conceder las licencias de obras solicitadas.

Conceder licencia a don José Gómez Penas, para la venta de pescados frescos en la Plaza de Abastos y su domicilio.

Conceder licencia a don Francisco Gallardo Soto, para la instalación de anuncio luminoso en la fachada del local destinado a Cine.

Que José Gallego Muñoz, justifique su residencia en el plazo que se indica, para resolver lo procedente.

Conceder licencia de siete días, a Rafael Arroyo Romero, ayudante de jardines.

Dejar sobre la mesa, instancia del Practicante de A. P. D. don Arturo Serrano, en solicitud de anticipo reintegrable.

Conceder una gratificación de mil pesetas, al Oficial administrativo Temporero de esta plantilla, don Antonio Sánchez Polo.

La aprobación y pago de las facturas presentadas por la Intervención de Fondos.

Poner reparos a las cuentas del Farmacéutico Sr. Aguilera Ruz y apercibir al Médico don Jorge Bosch, para que se abstengan de ordenar la prestación de ciertos servicios.

Nombrar con carácter eventual y transitorio, a don Carlos Domínguez Jaraba, auxiliar administrativo para la Delegación Local de Abastecimientos.

Aumentar el haber del Auxiliar administrativo temporero, Sr. Infante Torrico, con destino en la Delegación Local de Abastecimientos.

Fijar la hora de las veinte, para la celebración de las correspondientes sesiones ordinarias.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión ordinaria del día 7

Presidente, don José Beltrán Hidalgo.

Se acordó: Quedar enterada de la toma de posesión del Secretario recientemente nombrado.

Designar dos Concejales para cubrir las vacantes existentes en la Junta Local del Paro.

Aceptar presupuesto de don José Lacalle, para la pintura en el interior y exterior de esta Casa Consistorial.

Conceder un anticipo reintegrable al Practicante titular interino, don Artero Serrano Cantero.

Que doña Felisa Fernández Arroyo, justifique porque y como, prestó servicios como Matrona en función de suplente.

Conceder a José Gallego Muñoz, la condonación de cuota por reparto General de Utilidades.

Requerir a don Manuel Arribas Valenzuela, para aclarar cuanto se refiere a introducciones de vinos y que se adopten las medidas legables y autorizables.

Conceder las licencias de obras solicitadas.

Dejar sobre la mesa, escrito de de los Vigilantes de Arbitrios sobre reclamación laboral y denuncia de la mora.

Aprobar las facturas, recibos, etc. que presenta la Intervención de Fondos.

Poner reparos a las cuentas de medicamentos, facilitados a la Beneficencia en el tercer trimestre por el Sr. Aguilera Ruz.

Se forme el correspondiente expediente, para enajenar el tendido de

red eléctrica, propiedad de este Municipio.

Se proyecte la construcción de alcantarillado, en las calles de la Fuente y Real y pase a estudio de la Comisión de Obras.

Se estudie y proponga resolución sobre cesión de terreno para el colegio escolar y distinto aprovechamiento del mismo.

Inscribir en este acta, anterior acuerdo en relación con el aumento de sueldo del Sr. Secretario.

Que por la Intervención de Fondos se estudie y proponga los arbitrios que puedan arrendarse.

Se solicite la creación de una Biblioteca Pública municipal.

Sesión ordinaria del día 18

Presidente, don Rafael Cerezo Soto.

Se acordó: Autorizar al jardinero Sr. Viñas León, para que, dos días al mes, se traslade a Belalcázar, para finalizar su compromiso con aquel Ayuntamiento.

Participar al Delegado Local de la Fiscalía de la Vivienda, el saldo disponible, para gastos de material.

Designar a la Sra. Auxiliar administrativo temporero, Encarnación Linares, para que preste servicios a las órdenes del Sr. Jefe Local de Sanidad.

Dejar sobre la mesa, instancia de Florencia Rodríguez Díaz, que solicita ser incluida en la Beneficencia Municipal.

Denegar la subvención que solicita el Sr. Director de la Emisora Radio Córdoba.

Denegar la concesión del beneficio de paga extraordinaria, al Vigilante de Arbitrios Sr. González Díaz.

Conceder una gratificación de 500 pesetas, a la señorita Auxiliar administrativo temporero doña Sofía del Rey.

Dejar sobre la mesa instancias solicitando nombramiento como Vigilantes de Arbitrios.

Conceder las licencias de obras solicitadas.

Aprobar las facturas, relaciones de jornales, recibos etc. presentadas por la Intervención de Fondos.

Aprobar la cuenta de caudales correspondiente al tercer trimestre.

Que por el Gestor Sr. Benavente se colabore en la formación del presupuesto de obras de instalación de riegos en el parque municipal.

Sesión ordinaria del día 27

Presidente don José Beltrán Hidalgo.

Se acordó: Delegar en el Sr. Alcalde de Fuente Obejuna, la representación en la formación y aprobación del Presupuesto Carcelario.

Autorizar a la Alcaldía, para la designación de un subalferme, que recoja una muestra de agua del río Guadiato.

Autorizar al Sr. Alcalde, para fijar la cuantía de la gratificación a la Matrona doña Felisa Fernández Arroyo, por servicios de suplencia.

Dejar sobre la mesa, las instancias solicitando nombramiento como Vigilante de Arbitrios.

Tener en cuenta instancia de Pedro Cabezuelo, para nombramiento

como personal de limpieza del Grupo Escolar.

Reconocer al Sr. Secretario, los quinientos que le tiene concedidos la Diputación Provincial de Toledo.

Conceder a varios funcionarios de esta Secretaría, una gratificación de setecientas cincuenta pesetas.

Conceder las licencias de obras solicitadas.

Aprobar las cuentas de los medicamentos suministrados por el señor Aguilera a la Beneficencia, en el tercer trimestre.

Aprobar las facturas, recibos, socorros etc. que presenta la Intervención de Fondos.

Nombrar a Rafael Ventura Cabeza, Vigilante temporero de Arbitrios.

Requerir al Sr. Aparejador Municipal, para que denuncie a ésta Alcaldía, las anomalías o deficiencias que observe en las obras del Grupo Escolar.

Autorizar a la Alcaldía, para conciliar los intereses de los Sres. Gaetano Marín y Arévalo Rivera, en materia de basuras.

Se realicen las obras necesarias en el Cementerio Municipal.

Que por la Alcaldía, se hagan gestiones en el Ministerio de Educación, para conseguir el mobiliario escolar necesario para el Grupo Escolar.

Designar a la Srta. Carvajal Soriano, para que preste servicio como auxiliar administrativo temporero a los ordenes del jefe local de Sanidad,

Y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. - Certificado. - Firma ilegible. - V.º B.º: El Alcalde, José Beltrán.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.673

El Juez de Primera Instancia del partido, hace saber:

Que a instancia de don Antonio

Prieto Romero, de esta vecindad, se sigue expediente de dominio sobre la siguiente finca.

Casa situada en la calle Calvario de esta ciudad número cuarenta, linda derecha entrando otra de Juan Calero, hoy Andrés Morente; izquierda Francisco Villar hoy herederos de Gertrudis Mejías, y espalda tierras de Andrés del Valle y Gómez, hoy herederos de Gertrudis Mejías; consta de dos pisos y dos cuerpos y una colilla a su espalda construida de mampostería ordinaria con cubierta de tejas, sobre una superficie de cinco varas de latitud por veinte y siete de longitud que hacen ciento treinta y cinco cuadradas, equivalentes a ciento doce metros ochocientos cuarenta y siete milímetros.

Y a los fines prevenidos en el artículo doscientos uno de la Ley Hipotecaria, se citan a los titulares según el Catastro, Gertrudis Mejías Arrebola, del Registro José Reina Mateus y Juan Carmona Ruiz, a los de cargas Juan Prieto Bogas y Rafael de Arcos Toro, o a sus causahabientes, y cuantas personas puedan considerarse perjudicadas con la inscripción pretendida, para que en término de diez días comparezcan en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Aguilar de la Frontera a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. - P. Escribano. - El Secretario, P. H., José García.

CORDOBA

Núm. 2.718

Don Miguel Camacho Melendo, interinamente Juez de Primera Instancia del distrito número uno de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de que se hará expresión, se dictó la siguiente:

SENTENCIA. - En la ciudad de Córdoba a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro; el señor don Antonio de la Riva y Crehuet; Juez de Primera instancia número uno de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo

de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña María Josefa Venzalá Durillo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Bujalance, en concepto de defensora judicial de sus menores nietos Juan y María Josefa Medina Pérez, contra doña Crescencia Perez Fernández, mayor de edad, viudad, que tuvo su último domicilio en esta Capital, de ignorado paradero. que se encuentra declarada en rebeldía; sobre pérdida de la patria potestad que tiene sobre sus dos expresados menores hijos y otros extremos; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a doña Crescencia Pérez Fernández, a estar privada de la patria potestad sobre sus menores hijos Juan y María Josefa Medina Pérez, así como del usufructo que tenga o pueda tener respecto de los bienes de los mismos, sin hacer expresa condena de costas. Por la rebeldía de la demandada, notifíquesele esta Sentencia en la forma determinada en el artículo 769 de la Ley de enjuiciamiento civil, y, en caso de publicación de edictos, insértese estos en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. - Antonio de la Riva Crehuet.

Publicación. - Leida y publicada fué la anterior Sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. - Córdoba fecha anterior, doy fé. - José María Cortazar.

Y para que sirva de notificación a doña Crescencia Pérez Fernández, que tuvo su último domicilio en esta Capital, y se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Córdoba a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. - Miguel Camacho. - El Secretario, Rafael del Moral.

EL CARPIO

Núm. 2.703

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta villa en providencia dictada en el día de

hoy, en virtud de denuncia del Guarda Jurado Agustín Garaza Chamorro, contra Antonio Ramírez Ibáñez, por hurto de doce kilos de habas de procedencia desconocida, ha mandado citar al denunciado Antonio Ramírez Ibáñez, que dijo ser vecino de Montoro, hoy de ignorado paradero, para que comparezca, con las pruebas que tenga a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Calvo Sotelo número 16, el día 5 de Agosto próximo, y hora de las once con el apercibimiento a las partes y testigos, de que si no concurren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas conforme dispone el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de referida ley procesal.

Y para que le sirva de citación al denunciado repetido, expido la presente en El Carpio a 28 de Junio de 1947. - El Secretario, A. Agredano.

BAENA

Núm. 2.727

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente ruego a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de una yegua castaña, 9 años, alzada 1'50, raza española, de un mulo capa castaño, edad 15 meses, alzada 1'40, raza española, y de otro mulo capa negra, de 15 meses, alzada 1'40 raza española, todos con el hierro La Mundial V. 13 en nalga izquierda, J. B. enlazadas en nalga derecha y el número 14, 18, 13, respectivamente en espaldilla izquierda, sustraídos la noche del 9 al 10 del actual del cortijo Mingo Polo de este término propiedad de don José Baena, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia. Así está acordado en sumario 56 de 1947.

Dado en Baena a 11 de Julio de 1947. - Diego Palacios. - El Secretario Judicial, Antonio Jiménez.

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

Defatura de Minas

NUMERO 2.711

Anuncio de demarcaciones

Relación de los Permisos de Investigación que han de demarcarse en los días que se expresan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944.

Día en que tendrán lugar las demarcaciones	Número del expediente	Nombre del permiso de investigación	Paraje	Término municipal	Interesado	Minas colindantes	Propietario de ellas
Del 24 al 31 de Julio	1-57	San José	Dehesilla de Arias	Fuente Obejuna	D. Máximo Guillén Cano	No constan	—
id.	1-69	La Goya	Cabezuelo	id.	• Federico Zalve Gascón	id.	—
id.	1-81	San Francisco	Zarzadilla	Hornachuelos	• Juan Felices López	id.	—
Del 2 al 10 de Agosto	1-82	Juan José	Arroyo Guadalvacarejo	id.	• Juan Suazo Cano	id.	—
id.	1-63	San José	Dehesa Nueva	Torrecampo	C.º Industrial del Bismuto-Español	id.	—
id.	1-71	San Eloy	Salinas del Río Aguilar	Aguilar	D. Eloy Aguiar Valle	id.	—
id.	1-73	Manete	Fuente de Pedro Muñoz	Baena	• Mariano Sánchez Pobre	id.	—
id.	1-77	Manete 5.º	Las Islas				
id.	1-78	Manete 6.º	Dehesa Granadillos	Lucena	El mismo	id.	—
id.	1-79	Manete 7.º	Los Piedros	id.	El mismo	id.	—
id.	9990-1	Reparación	Los Arales	id.	El mismo	id.	—
id.	9991-1	Auxiliadora	La Pizarra	V. de Córdoba	D. Andrés Cabrera Valero	id.	—
			Solana de Cojetero	Pozoblanco	El mismo	id.	—

Córdoba 15 de Julio de 1947. - El Ingeniero Jefe de Minas, Luis Ornilla.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Junio de 1947
AÑO XII NUM. 179

Núm. 2.493

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 23 de Mayo de 1947
por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 15 de Mayo de 1945 sobre ordenación de solares.

(Conclusión)

Art. 43. Si los llamados a vender en todo o en parte no fueren hallados, no comparecieron, manifestarán desacuerdo, se negaren a otorgar la escritura, la obstaculizarán de otro modo o surgieran dudas sobre la personalidad, les sustituirá en tal acto el Alcalde, y caso de incompatibilidad de éste, el Ministerio Fiscal, depositándose el precio no percibido en poder del Notario, con la obligación de que descontados los gastos de otorgamiento, le consigne en la Caja de Depósitos o Sucursal, a disposición del transmitente o transmitentes, a quienes pueda corresponder pero dándose por pagado dicho precio y por consumada la compraventa sin perjuicio de lo que pueda acordarse o decirse después para la aplicación y distribución entre los anteriores propietarios o colitulares, con independencia ya del nuevo dueño, conforme al párrafo segundo del artículo 14 de la Ley. También sustituirán dichas autoridades al vendedor o vendedores, por el orden establecido, si éstos rehusaren subsanar defectos de documentación o de Registro de la Propiedad, incluso la falta de previa inscripción, deduciéndose entonces los gastos que ello origine del precio de la venta.

Art. 44. Si fuera el comprador el que no compareciese, o se negare a otorgar la escritura, el vendedor optará entre percibir el precio depositado, previos los descuentos correspondientes, sin perjuicio del derecho a exigir judicialmente el resto, si quedare, o apartarse también de la compraventa. En el primer caso, se verificará la transmisión, representando el Alcalde al comprador, sobre el que recaerán las obligaciones legales del adquirente; en el segundo supuesto, se desistirá de ella y se tramitará el expediente con quien figure en el lugar inmediato posterior en la relación de solicitantes de venta. En este supuesto perderá el llamado a comprar la mitad de la cantidad depositada, que se aplicará: un 10 por 100, a indemnizar al vendedor, y el 40 por 100 restante, al erario municipal, con preferente destino a obras de edificación, sanitarias o de urbanización de la localidad.

Art. 45. En la escritura se harán constar las obligaciones que el adquirente contrae a tenor del artículo 11 de la Ley, y de la misma se remitirá un testimonio al Ayuntamiento, para su unión al expediente

Una vez que el Ayuntamiento haya recibido el citado testimonio, notificará la transmisión a los efectos del artículo 2.º, párrafo segundo de la Ley, a cuantos por título arrendaticio u otro derecho personal ocupen o usen para cualquier fin las edificaciones o solares enajenados.

En todo caso, tales transmisiones se publicarán durante ocho días consecutivos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Art. 46. Pagado el precio y otorgada la escritura pública con arreglo a los artículos anteriores y al 14 de la Ley podrá el comprador con dicha escritura recabar el Registro de la Propiedad correspondiente tanto a la inscripción a su favor de la finca adquirida como la extinción de las inscripciones de derechos o cargas que, figurando en el Registro impuestos sobre aquélla, hayan quedado cancelados o redimidos al hacerse la transmisión libre de ellos.

SECCIÓN 4.ª - Efectos del pago.

Art. 47. Autorizadas por la Alcaldía las obras a realizar con aprobación del proyecto, lo mismo en caso de venta forzosa que en el de edificación por el propietario dentro del plazo de retención, quedarán extinguidos los derechos, de los usuarios, a quienes se refiere el artículo 2.º de la Ley, una vez transcurrido el plazo de un mes desde que les fueren pagadas las indemnizaciones determinadas concretamente por la legislación de alquileres. Si se negaren a recibirlas, podrá el comprador consignarlas con el mismo efecto de pago extintivo a los fines de la propia Ley, sin perjuicio de las acciones judiciales de que el usuario pueda creerse asistido sobre cualquier otra indemnización, las cuales habrán de ejercitarse por separado.

Si, no obstante, el pago o consignación indicados, los ocupantes de dichos terrenos o edificios continuasen en su uso o disfrute, el propietario adquirente acudirá a la Alcaldía para que proceda al inmediato lanzamiento del ocupante, a costa de éste, sin que tal diligencia pueda suspenderse ni demorarse por reclamaciones, acuerdos o cualquiera otra circunstancia.

Art. 48. Caso de pasar otra vez la finca a situación de venta forzosa, los derechos de arrendamiento u otros personales extinguidos renacerán hasta que vuelva la Alcaldía a autorizar las obras de edificación conforme al artículo anterior, bien entendido que tal recuperación quedará automáticamente sin efecto por el solo hecho de ser autorizadas de nuevo las expresadas obras.

SECCIÓN 5.ª - Derechos de reversión.

Art. 49. El plazo de dos meses concedido en el artículo 11 de la Ley para ejercitar la acción de reversión se entenderá a partir de la fecha en que por el Ayuntamiento se declaren incumplidas las obligaciones del adquirente. El anterior propietario podrá solicitar del Ayuntamiento tal declaración, que será ineludible tan pronto quede comprobado el incumplimiento de las obligaciones de construir por parte de las personas sobre que recaigan.

Art. 50. La reversión podrá ejercitarse por los titulares del derecho de retención y, salvo acuerdo entre ellos, según el orden establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

En tal supuesto, sea cualquiera la porción del precio que hubiere correspondido al ejercitante, habrá de entregar el 75 por 100 de la cantidad satisfecha por el propio comprador aparte del 25 por 100 de garantía y asumir íntegramente los demás de-

rechos y obligaciones de readquirente según el artículo 11 de la Ley.

Art. 51. Caso de adquirirse por reversión, sefá abonable sobre el 75 por 100 del precio de la venta sin efecto el valor de las edificaciones o mejoras urbanísticas que se hubieren llevado a cabo en el solar o construcciones, determinando por tasación pericial conforme al artículo 37 de este Reglamento, si no hubiere acuerdo de las partes.

Si revertida la finca al primer vendedor no ejecutara este las obras de edificación en los seis meses siguientes a recobrarla (para las que habrá de solicitar la licencia en el primer bimestre de ellos), o no las continúa después con ritmo normal, perderá por decisión del Ayuntamiento la fianza del 25 por 100 constituido y pasará la finca otra vez a situación de venta forzosa. La misma norma se observará cuando el propio Ayuntamiento hubiere sustituido al primer vendedor.

Art. 52. Cuando el procedimiento de venta forzosa figure como vendedor o comprador, el Ayuntamiento sustituirá a su Alcalde en las intervenciones que le confiere la Ley y el Reglamento el Juez Comarcal o el municipal en su caso.

CAPÍTULO V Expropiaciones

Art. 53. Los Ayuntamientos podrán expropiar como de utilidad pública y con arreglo a la legislación vigente:

a) Los terrenos y las edificaciones expresados en el artículo primero de la Ley, cuando los necesiten para la realización de sus vías, zonas verdes, parques o jardines y construcción de edificios o instalaciones municipales. Los sobrantes de estos terrenos serán parcelados y vendidos como solares por las propias Corporaciones, con arreglo al apartado siguiente:

b) Las parcelas que, por su extensión, falta de accesos, desproporción de dimensiones, configuración u otras circunstancias análogas sean impropias para edificar, siempre que la expropiación se haga con el fin de reunir las del modo más conveniente a constituir con ellas terrenos de superficie y conformación adecuada a tal efecto, para la posterior venta voluntaria en pública subasta de dichos solares resultantes, con destino a la construcción de viviendas en las condiciones de adquirente determinadas por la citada Ley, todo ello en el caso de que los propietarios colindantes no llegaren a un acuerdo sobre la parcelación indispensable, el cual les invitará la Alcaldía en comparecencia ante la misma, si entre ellos no le hubiere logrado.

Art. 54. Se concederá derecho de tanteo a los expropiados siempre que conforme al artículo 36 lo ejerciten ante la Alcaldía dentro de los nueve días siguientes a la adjudicación, y a la vez depositen o afiancen satisfactoriamente el precio de ésta. Si concurrieren varios, se dará preferencia al que hubiere sido expropiado en mayor cuantía.

Art. 55. Los Ayuntamientos deberán realizar los planes a que respondan tales expropiaciones en plazo máximo de dos años, salvo que el Ministerio de la Gobernación le prorrogue por causa justificada a petición de aquéllos.

Art. 56. Los arrendamientos u otros derechos personales susceptibles de existir en las fincas expropiadas y que hayan de extinguirse con arreglo al artículo 2.º de la Ley cesarán conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de este Reglamento.

Art. 57. El propietario que considere comprendido en el artículo 12 de la Ley manifestará su voluntad de justipreciosu voluntad de acogerse a la opción permitida en dicha norma; formulada tal pretensión y sin perjuicio de continuarse el procedimiento expropiador, se tramitará ante el Ayuntamiento expediente acreditativo de las circunstancias concurrentes en el solicitante, con fin prestará declaración jurada de ellas, se aportarán los correspondientes recibos de la Cortes territorial, industrial o mercantil en su caso satisfaga, o en otro caso, certificado negativo, información fiscal y los demás medios de prueba que la Corporación crea necesarios, incluso informe de los Centrales a que pueda haber lugar.

El Ayuntamiento, si resuelve la opción de conformidad, determinará la finca o parcela de análogas condiciones y precio a la expropiada que haya de entregarse en sustitución de ella al solicitante, bien de las existentes en el patrimonio municipal, bien adquiriéndola al efecto la Corporación si en éste no la hubiere.

Art. 58. Preparápa por el Ayuntamiento la cesión del inmueble, se refiere el artículo anterior, se cuenta con la valoración del inmueble quien podrá exponer en los días siguientes lo que a su derecho convenga. Recaído después el acuerdo municipal, se notificará aquél y se publicará durante ocho días en el tablón de anuncios de la Corporación. En este mismo plazo de exposición podrá interponer cualquier recurso especial contra dicho acuerdo ante el Gobernador Civil de la provincia, quien lo confirmará o fírmale bien adoptado, y podrá en otro caso la revocación. El Ministerio de la Gobernación, si dictará la resolución inapelable que considere pertinente.

Firme el acuerdo, se otorgará escritura pública correspondiente que devengará, así como la siguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, la mitad de los derechos arancelarios, que serán pagados por los fondos municipales. En concepto de precio de la transmisión se pagará el asignado a la finca expropiada a que hace referencia el artículo 12 de la Ley, si fuere inferior el de aquélla, el resto se entregará como resto de justiprecio al modesto propietario anterior de la misma.

Art. 59. Cuando el acuerdo municipal fuese denegatorio de la opción de acogerse al artículo 12 de la Ley, se notificará con sus fundamentos al solicitante, que podrá recurrir con sujeción al artículo 6.º de este Reglamento, pero presentando recurso de alzada ante el Gobernador Civil de la provincia. Este hará inmediatamente información sobre el asunto y le elevará con propuesta de solución al Ministerio de la Gobernación, que la dictará firme.

Disposición transitoria

El presente Reglamento entrará a regir desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Sin embargo cuando se trate de terrenos radicantes en planes comprendidos en planes de ordenación posteriores, se aplicará a partir de la fecha de aprobación de éstos.

Disposición final

El Ministro de la Gobernación queda facultado para dictar las normas interpretativas complementarias o aclaratorias que pueda exigir la aplicación de este Reglamento.

Barcelona, 23 de Mayo de 1947.

IMP. PROVINCIAL - CORONA

Ministerio de Cultura 2024